



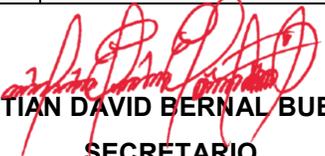
Expediente No. 2007-493

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

19 DE FEBRERO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario instaurado por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.** en contra de **FUNDACION SAN CARLOS BORROMEO PARA LA EDUCACION POPULAR Y EL DESARROLLO COMUNITARIO**, informándole que se han proferido las siguientes actuaciones:

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA
AUTO APRUEBA LIQUIDACION	DESPACHO	16/02/2009


CRISTIAN DAVID BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

19 DE FEBRERO DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a la vista el expediente, se observa que en auto del 16 de febrero del año 2009, el Juzgador de la data aprobó la liquidación de costas por valor de \$2,672.437.00 y tuvo como valor de la obligación la suma de \$26,724.367.00.; posteriormente, previa solicitud de entrega de título, fue entregado por funcionarios anteriores el título No. 416010000976215 constituido el 6 de marzo de 2008, por valor de \$14.975.034.80, como se aprecia:

Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario:	CRISTIAN DAVID BERNAL BUELVAS
Datos del Título	
Número Título:	416010000976215
Número Proceso:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Elaboración:	06/03/2008
Fecha Pago:	24/08/2009
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	080012032006
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 14.975.034,80
Estado del Título:	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA

De lo anterior, se tuvo como parte de pago de la liquidación del crédito y las costas aprobadas, igualmente, se dejó constancia que el saldo pendiente para la cancelación total del crédito corresponde a la suma de \$14,421,770.00.

Ahora, no se observa desde la fecha de entrega del título judicial, actuaciones por parte del ejecutante tendientes a perseguir los bienes del demandado, para cumplir con el objetivo principal de la demanda, por lo que el proceso presenta inactividad por la gestión, sin que las facultades oficiosas del Juez Laboral, luego de presentada y notificada la demanda, puedan desplazar o



subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como propios por la Ley, como es la persecución o investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares y la entrega de depósitos judiciales.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso, garante de derechos fundamentales, nuevamente se ordenará requerir a la parte ejecutante, para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso, efectúe y acredite debidamente a esta entidad judicial, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo o bien, manifieste si es su decisión terminar el proceso; so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el párrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, aplicable en juicios civiles y de familia; sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante cumpla con su deber de impulso, que redunde en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral reconocido al trabajador ejecutante.

Por otra parte, procedió de oficio el Despacho a consultar el portal web bancario, y se constató título judicial No. 416010000976536 por la suma de \$91.400., consignado por la demandada Conjunto Residencial Villa Tarel, título que se encuentra pendiente de entrega, como se observa.

Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Usuario:	CRISTIAN DAVID BERNAL BUELVAS
Datos del Título	
Número Título:	416010000976536
Número Proceso:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Elaboración:	11/03/2008
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	080012032006
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 91.400,00

Teniendo en cuenta lo precitado, se ordenará la entrega del título judicial de la referencia, a la ejecutante Porvenir S.A., a través de su representante legal o apoderado judicial, siempre y cuando cuente con facultades para recibir, y se tendrá como nuevo valor de la obligación la suma de \$14.330.370.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:



PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, manifieste su decisión de continuar con el presente proceso, efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, esto es, la persecución o investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares y la entrega de depósitos judiciales, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 416010000976536 por la suma de \$91.400. a favor de **PORVENIR S.A.**, por medio de su representante legal o a través del apoderado judicial que este designe siempre y cuando cuente con facultades para recibir; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO el término indicado en el numeral primero, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

